

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**No. 029-CU-28-10-2019**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019.**

**1.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**1.1. INFORME TÉCNICO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS (ANALISTAS):**

**RESOLUCIÓN No. 0366-CU-28-10-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, La Constitución de la República, en los artículos 26 y 27, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Además, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa (...).

Que, la Norma Suprema, en el artículo 355, consagra además que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18 señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la LOES;* d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;* (...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;* f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional (...);* g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...).*

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reformar su estructura organizacional, adecuando su actuar al ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional, señalando la obligación de todas sus dependencias implementar las acciones técnicas necesarias para instituir la estructura organizacional derivada del estatuto.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos fue aprobado mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019 ; así como la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo fue aprobada mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019, instrumentos normativos que determinan la estructura ocupacional en base a la nueva estructura organizacional.

Que, además de la fundamentación constitucional, se tiene como sustento legal, lo determinado por la Ley Orgánica del Servidor Público – LOSEP, que estipula:

**“Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos.** - *El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.*

**Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación.** - *El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad “.*

Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público:

**“Art. 166.- Clasificación de puestos.-** *Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”.*

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, que estipula:

**“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.** - *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

Que, mediante Resolución No. 0177-CU-11-06-2019, el Consejo Universitario designa la Comisión Especial para la aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, la misma que está integrada por: Ing. Eduardo Ortega P. (Preside); Ab. Marco Echeverría S., Representante CU; Dr. Juan Marcel Vega B., Pres. Aso. Servidores; Ms. Rufo Tello N., Pres. Aso Empleados; Lic. Edison Masache A., Secretario General Sindicato de Trabajadores.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 625-DATH-UNACH-2019, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice:

### **“3. ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **1.1 Cumplimiento Normativo Institucional**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

La Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de cumplir con la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Institucional, cito: "La Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera, y la Coordinación de Nomina y Remuneraciones, deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para instituir, conforme a derecho corresponda, la estructura organizacional de cargos de nivel jerárquico superior derivada del presente Estatuto en un plazo máximo de 120 días desde la vigencia de este cuerpo normativo, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional. **La totalidad del talento humano institucional deberá ser ubicado progresivamente conforme el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado, en el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la vigencia de este instrumento**" (lo resaltado me corresponde), Consejo Universitario con base a sus atribuciones mediante Resolución No. 0177-CU-11-06-2019 designa la Comisión Especial para la aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019, la misma que se está integrada: Ing. Eduardo Ortega P. (Preside); Ab. Marco Echeverría S., Representante CU; Dr. Juan Marcel Vega B., Pres. Asoc. Servidores; Ms. Rufo Tello N., Pres. Asoc. Empleados; Lic. Edison Masache A., Secretario General Sindicato de Trabajadores.

La Comisión Especial para Aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos con base a sus atribuciones y competencias determinadas en Resolución Universitario No. 0177-CU-11-06-2019 se reunió el 23 de octubre de 2019, para analizar y resolver sobre la ubicación del personal con roles de ejecución de procesos (Analistas) de acuerdo con los siguientes casos:

1. Analistas que perciben remuneraciones mensuales unificadas de \$1212,00 en adelante, a quienes únicamente aplica el cambio de denominación sin variar su remuneración.
2. Analistas que actualmente perciben una remuneración mensual unificada inferior a \$1212,00, a quienes aplica cambio de remuneración y procede la correspondiente nivelación de la remuneración según las escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP vigente y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Institución actualizado.

Según el Acta No. 3 de la Comisión Especial para Aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos por unanimidad y posterior al análisis acuerda:

"1. En cumplimiento de la Disposición contenida en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto vigente se sugiere a Consejo Universitario aprobar el cambio de denominación y remuneración de los ejecutores de procesos según anexos.  
2. Recomendar la aplicación sujeta a la disponibilidad presupuestaria;  
3. La presente propuesta no exime de la posibilidad de aplicar una nueva revisión acorde a los pronunciamientos del Ministerio del Trabajo y Procuraduría General del Estado debidamente formulados."

### **3.2. Disponibilidad de Fondos**

Se evidencia la disponibilidad presupuestaria según Certificaciones Presupuestarias 189-DP y 190-DP anexas.

### **4. CONCLUSIONES:**

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y al análisis contenido en el presente informe técnico, debo indicar que la Universidad Nacional

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*de Chimborazo, en cumplimiento efectivo de las normas jerárquicamente vigentes, así como las disposiciones emitidas por los organismos rectores, ha desarrollado su actuar en base a los procedimientos manifestados y en pleno respeto de su autonomía: esta Dirección solicita que por su digno intermedio ponga a consideración de Consejo Universitario el presente Informe Técnico y el Acta No. 3 emitido por la Comisión Especial para Aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, en aplicación de las disposiciones efectuadas en Resolución No. 0177-CU-11-06-2019 (...)"*.

Que, la Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emiten las Certificaciones Presupuestarias Nos. 189-DP-2019-UNACH-RGA-02.01.01; Y, 190-DP-2019-UNACH-RGA-02-01-01.

**RESOLUCIÓN:**

Por los diferentes aspectos que se han mencionado, así como los informes citados, con sustento en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el informe técnico No. 625-DATH-UNACH-2019, presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano.
2. Autorizar el cambio de denominación, sin variar su remuneración, para los Servidores Analistas que perciben remuneraciones mensuales unificadas de \$1212,00 en adelante.
3. Autorizar que a los Servidores Analistas, que actualmente perciben una remuneración mensual unificada inferior a \$1212,00, se aplique el cambio de remuneración y se proceda con la correspondiente nivelación de la remuneración, según las escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP vigente y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Institución, actualizado.
4. Aprobar y autorizar el cambio de denominación y remuneración de los ejecutores de procesos, en cumplimiento de lo determinado por la Disposición contenida en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Institucional vigente.
5. Disponer y autorizar que lo contemplado en la presente resolución, se aplicará y entrará en vigencia, a partir del 01 de noviembre de 2019. Para lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, como la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, implementarán y realizarán las acciones que correspondan.

**1.2. MODIFICACIÓN AL PERFIL DEL PUESTO DE AYUDANTE DE BIBLIOTECA, QUE SE DENOMINARÁ AYUDANTE DE BIBLIOTECA Y GESTIÓN DOCUMENTAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0367-CU-28-10-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, La Constitución de la República, en los artículos 26 y 27, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Además, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa (...).

Que, la Norma Suprema, en el artículo 355, consagra además que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18 señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la LOES; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional (...); g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...).*

Que, además de la fundamentación constitucional, se tiene como sustento legal, lo determinado por la Ley Orgánica del Servidor Público – LOSEP, que estipula:

**“Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos.** - *El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.*

**Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación.** - *El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad (...). En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos“.*

Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 173 establece que, *“Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados“.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, se han expedido los Acuerdos del Ministerio de Trabajo, siguientes:

- Mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152-de fecha 22 de junio de 2016, reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156-de fecha 27 de junio de 2016, se expide las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos, los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos profesionales.
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el registro oficial suplemento 216 de 01 de abril de 2014, se expidió la Norma Técnica para La Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, y con su última modificación el 27 de febrero del 2019.

Que, mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, el Consejo Universitario aprueba el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, el Consejo Universitario, aprueba en segundo debate el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, y, dispone la vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria de la UNACH.

Que, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 el Consejo Universitario, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, el Consejo Universitario autoriza la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Y dispone que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional. Así como que, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprobó su actualización.

Que, mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.

**Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, emitido por el CES con la Resolución No. RPC-SO-27-No 289-2014.**

*"Artículo 6.- Campos del conocimiento. - Se entenderá por campo del conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio".*

**Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - ROGOP de la Universidad Nacional de Chimborazo.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*“Artículo 88.- Dentro de los Deberes y Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano en el literal l) manifiesta: Mantener actualizado el Manual De Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;*

*En el Artículo 89 se evidencia como Productos de la Dirección de Administración de Talento Humano dentro del proceso de Gestión de Desarrollo, Cambio y Cultura Organizacional el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y Reformas aprobadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos”.*  
**Resoluciones del Consejo Universitario.**

Mediante resolución No. 0250-HCU-24-11-2017 el Honorable Consejo Universitario resuelve en el numeral 2 aprobar la propuesta de remuneraciones de Autoridades, Directores de Carrera y Directores de Direcciones LOES y autoriza la vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017.

Con Resolución No. 0212- HCU-20/23-10-2017 el H. Consejo Universitario en sesión de fechas 20/23 de octubre del 2017 en el numeral 2 establece: a partir del 01 de noviembre de 2017, para el desempeño de los cargos de: Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión; Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y, Coordinador del Centro de Idiomas, la remuneración mensual unificada del grado 19 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154 Remuneración que se actualizará conforme las disposiciones que emita al respecto, el Ministerio de Trabajo.

Con Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario, aprobó la propuesta presentada con oficio No. 0-1831-UNACH-DATH-2019 y autoriza la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Dispone que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019 se aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo a las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0626-DATH-UNACH-2019, el cual, textualmente, dice:

**“ANÁLISIS TÉCNICO:**

*Los procedimientos utilizados por esta dependencia para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se tomaron como referencia la metodología proporcionada por el Ministerio de Trabajo. Los Factores, subfactores y valoración constan en el Manual de Puestos.*

**4.1. Procedimiento aplicado:** El procedimiento utilizado para el levantamiento y/o actualización de los perfiles se basaron en los determinados en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, emitido mediante Resolución

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y sus reformas, en concordancia a lo que determina el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, que comprende las siguientes fases:

- Análisis del Puesto
- Descripción del Puesto
- Valoración del Puesto
- Clasificación del Puesto
- Estructura Ocupacional

**4.2. Factores y escala de valoración del puesto:** La clasificación y valoración de puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo se fundamenta en factores comunes relacionados con:

1. Competencias-Saber
2. Complejidad- Pensar
3. Responsabilidad- Actuar

Adicionalmente se considera subfactores como requisitos de instrucción formal, experiencia, habilidades de gestión, habilidades de comunicación, condiciones de trabajo, toma de decisiones, rol del puesto y control de resultados.

La escala de valoración consiste en asignar puntos a los factores del puesto que define su orden de prelación en relación con su valor agregado al cumplimiento de la misión de la respectiva unidad organizacional y de la institución universitaria de conformidad a los factores y subfactores definidos para el ejercicio de valoración de acuerdo al puntaje determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas.

**4.3. Clasificación del puesto:** Los puestos de valoración semejantes se clasifican o integran en grupos ocupacionales o familias de puestos específicos similares, según los rangos de intervalo de puntuación determinados para la UNACH en el Art. 16 del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional vigente.

**4.4. Detalle de las reformas planteadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos:**

La modificación propuesta consta en la Matriz de Reformas al Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH (Ayudante de Biblioteca y Gestión Documental), matriz que es parte integrante del presente informe en donde se puede evidenciar: los campos a ser modificados, la situación actual y la propuesta con la respectiva justificación técnica – legal.

## **INFORME**

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las cuatro determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano en base a lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es el de elaborar y mantener actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y de conformidad al Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar la matriz de reformas y la propuesta de modificación al perfil del puesto de Ayudante de Biblioteca que en lo posterior se denominará Ayudante de Biblioteca y



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*Gestión Documental, modificaciones que son requeridas por estricta necesidad institucional (...)*".

Por todo lo expresado, con fundamento en el Informe Técnico No. 0626-DATH-UNACH-2019 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano; así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar la modificación del perfil del puesto de Ayudante de Biblioteca, el cual, en lo posterior, se denominará Ayudante de Biblioteca y Gestión Documental.

Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, se incorpore al Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, lo contemplado en la presente resolución.

## **2.- COMUNICACIONES.**

### **2.1. AMPLIACIÓN SENTENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA, PROCESO DRA. MIRELLA VERA ROJAS:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0368-CU-28-10-2019:**

Habiéndose procedido a conocer la ampliación de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, respecto del juicio No. 06571201901346, de la Dra. Mirella Vera Rojas, la misma que señala: "... *Prosiguiendo con la sustanciación procesal, cumpliendo con la notificación a los sujetos procesales se dispone lo siguiente: Anéxese al expediente integro los escritos, documentación y archivos magnetofónicos que interponen el señor Rector y Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo, al respecto: De la revisión integral de la documentación, se colige que por parte de la Autoridades Administrativas del Centro de Educación Superior de Riobamba-UNACH mediante la documentación constante en la Acción de Personal signada con el número 313-DATH-CGNR-2019, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrita por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector, e Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director Administrativo de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha dispuesto la reincorporación de la ciudadana Da. Vera Rojas Mirella del Pilar, en calidad de Docente titular agregado 3 tiempo completo, en cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa. . Con dicho acto administrativo se ha notificado a la referida docente mediante correo electrónico en fecha 18 de octubre de 2019, a las 10:58 por parte de la Ing. Carolina Samaniego Falconí, Analista del Departamento de Talento Humano de la UNACH. Además, mediante oficio No. O-2390-UNACH-DATH-2019, de data 18 de octubre de 2019, el señor Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Talento Humano, informa que se ha notificado mediante correo electrónico y llamadas al teléfono personal de la Docente Vera Rojas, con el propósito de que se acerque a firmar la Acción de Personal de reintegro a funciones, sin embargo de manera no justificada hasta la hora de cierre de actividades del día 18 de octubre de 2019, la docente no ha comparecido a suscribir y retirar el documento referido. Empero de aquello, mediante petitorio escrito presentado en el despacho de Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, el día viernes 18 de octubre de 2019, a las 15:14; firmado por la ciudadana Mirella Vera Rojas y su abogada patrocinadora María José Oleas Trujillo, en el numeral 6 del mencionado documento, manifiesta que ha transcurrido los seis -06- días término sin que se elabore la Acción de Personal para la reincorporación a su lugar de trabajo y exige se conmine el cumplimiento. Particular, que denota falta de veracidad, lealtad y colaboración de la docente para con la*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

entidad accionada y con el sistema de administración de justicia. En lo tocante al componente reparacional de presentación de disculpas públicas, por parte de las Autoridades del Consejo Universitario y Comisión Especial de Investigación, se tiene que mediante oficio número 1101-SG-UNACH-2019, emitido en la ciudad de Riobamba, el día 17 de octubre de 2019, firmado por parte del señor Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo, Dr. Arturo Guerrero, se notifica y convoca a la Dra. Mirella Vera Rojas, al evento público en el cual se presentarán las disculpas públicas, dispuesta mediante sentencia, acto a cumplirse el día viernes 18 de octubre de 2019, a partir de las 16:30, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, ubicado en el edificio administrativo del campo institucional. Del mismo modo, se notifica mediante mensaje con archivo adjunto al correo electrónico del abogado patrocinador de la reiteradamente mencionada docente, esto es a la dirección [paulcenteno@centenoabogados.com](mailto:paulcenteno@centenoabogados.com), [p\\_centenom@hotmail.com](mailto:p_centenom@hotmail.com), según se desprende el oficio adjunto y la razón actuarial consignada por el señor Secretario General de la UNACH. Además, la convocatoria al evento de presentación de disculpas públicas ha sido notificada al señor Dr. Juan José Simón Campaña, en su calidad de Delegado Provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio No. 1103-SG-UNACH-2019, consta la firma de recepción del documento. En la misma línea de análisis, se ha adjuntado dos documentos que corresponden a prints de la pantalla principal de la web institucional, [www.unach-edu-ec](http://www.unach-edu-ec), en donde consta el texto: INVITACIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, al evento de presentación de disculpas públicas conforme lo determinado en la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada de la Sala Especializada Penal de Chimborazo "(...). Estableciendo como conclusión, que la institución de educación superior ha exteriorizado su compromiso de cumplir con las decisiones legítimas emitidas por las Autoridades del Organismo Pluripersonal de Apelación, mediante sentencia, habiendo organizado, convocado y socializado el acto público de presentación de disculpas a la señora docente Mirella Vera Rojas. Que se ha justificado por medio de información constante en un archivo magnetofónico de audio y video presentado por las Autoridades de la UNACH, que el día viernes 18 de octubre de 2019, acorde a lo planificado y convocado, ha tenido lugar el acto de presentación de disculpas públicas, verificando las imágenes del interior del salón de sesiones, donde se visualiza la presencia de un grupo de personas; quienes mediante la certificación de la persona que se identifica como Secretario General de la UNACH, se conoce son las Autoridades del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, los miembros de la Comisión Especial de Investigación, el Procurador de la mentada Universidad, docentes y un grupo de veinte estudiantes, aproximadamente, mismos que se encuentran de pie, alrededor de la mesa directiva; es perceptible ante lo sentidos de la visión y audición que han comparecido la ciudadana Vera ]Rojas y su abogado patrocinador, Paúl Centeno, mismos que se han ubicado en el centro de la mesa de sesiones. En medio del contexto verificado en el dispositivo magnetofónico y narrado de manera sucinta en la presente disposición judicial, se evidencia que en el momento de instalación de la sesión, mientras una de las Autoridades hacía uso de la palabra, de manera abrupta y descortés, el Abogado Paúl Centeno se dirige al auditorio para expresar una serie de ideas conjeturadas y refutar el acto público organizado por las Autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, realizando una alegación e interpretación subjetiva y tergiversada de las disposiciones emitidas en sentencia por estas Autoridades Jurisdiccionales; mientras la señora docente Vera Rojas Mirella, utilizaba su teléfono celular para registrar la grabación de lo que sucedía. Seguidamente, sin escuchar los argumentos de las Autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ponen de pie los dos ciudadanos y abandonan la sala de sesiones. La realidad fáctica narrada precedentemente, permite evidenciar la ausencia de actitud colaborativa y conciliadora de la ciudadana Vera Rojas Mirella, para el cumplimiento cabal de lo dispuesto a las Autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*el deficiente profesionalismo del Ab. Paúl Centeno, quien incumple sus deberes deontológicos establecidos en el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial. Sin embargo, comparecen a la administración de justicia manifestando el incumplimiento de las Autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo y generando incidentes injustificados, lo que desnaturaliza el deber ser de la tutela judicial efectiva, pues las decisiones judiciales no pueden estar supeditadas a intereses de particulares, cálculos mediáticos, ni para solventar revanchismos partidistas en medio de la comunidad universitaria. Continuando con el análisis, en relación a lo peticionado por las Autoridades de la UNACH, en el literal b) en el escrito de fecha 21 de octubre de 2019, en efecto para el pago de los emolumentos que le corresponden a la docente Dra. Mirella Vera Rojas, por imperativo legal de conocimiento de los técnicos en derecho, presunción iuris et de iure, se accionará los mecanismos legales correspondientes acorde a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo ue resulta inoficioso indicar la "forma de proceder" por parte de la Institución de Educación Superior. Finalmente, en lo tocante al literal d) del escrito que se provee, se dispone que el señor secretario relator del Organismo Jurisdiccional, previo al cumplimiento de formalidades d rigor, conceda copia certificada el extracto de la sentencia para el cumplimiento de la publicación dispuesta. En el marco de la argumentación desarrollada, se conmina tanto a la parte accionante y accionada a cumplir con lo legalmente dispuesto de manera ecuánime, oportuna y respetuosa a fin de evitar dilaciones innecesarias. Con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto, el señor secretario procederá a consignar razón de ejecutoria de la sentencia y la remisión del expediente integro a la Judicatura de origen, para los fines legales concernientes. EFECTÚESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES. F: VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO, JUEZ. (...)"*.

Interviene el Abg. Jorge Vallejo, Procurador General Institucional, quien agrega varias explicaciones que motivaron la ampliación de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia.

Por todo lo expresado, el Consejo Universitario deja constancia expresa de que por parte del Sr. Rector, Miembros del Consejo Universitario y Miembros de la Comisión Especial de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo, han dado fiel y cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, juicio No. 06571201901346, de la Dra. Mirella Vera Rojas. Situación que se evidencia, efectivamente, con el texto de la ampliación de la sentencia en cuestión.

**2.2. MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO ACADÉMICO OCTUBRE 2019-MARZO 2010:**

**RESOLUCIÓN No. 0369-CU-28-10-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 39 de la Constitución, señala que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, (...)"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, dice: "(...) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Que, los Señores Decanos de las diferentes Facultades de la UNACH, habiendo procedido a la revisión de los documentos presentados por los estudiantes, establecen y se pronuncian por la procedencia de las solicitudes recibidas, considerando que necesitan ser atendidas para continuar con sus estudios universitarios.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, con el propósito de coadyuvar a que continúen y finalicen con sus estudios superiores, el Consejo Universitario conforme al artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve autorizar las matrículas especiales para el período académico octubre 2019 – marzo 2020, conforme al detalle siguiente:

**FACULTAD DE INGENIERÍA**

No.	NOMBRE	CARRERA
1	CHUQUI LLANGA ARACELY LISETH	ARQUITECTURA
2	MOREIRA MACIAS DAHIANA MAGALY	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL
3	TULMO QUIMBITA KEVIN ALEXIS	INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**

No.	NOMBRE	CARRERA
1	CHICAIZA VILLAVICENCIO GERMÁN ALEJANDRO	LICENCIATURA EN DISEÑO GRAFICO
2	GARCÍA CASTELO FLOR MARIA	PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LITERATURA
3	RAMOS ORDOÑEZ ANTHONY FERNANDO	PSICOLOGÍA EDUCATIVA

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

No.	NOMBRE	CARRERA
1	SUQUITANA VALENZUELA XAVIER FARID	ECONOMÍA

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

No.	NOMBRE	CARRERA
1	BASTIDAS PARRA DAYANA STEPHANIE	MEDICINA
2	CAMPUES ULLOA ERICK ADRIAN	ODONTOLOGÍA
3	CANTUÑA CHASIPANTA DEYSI JACQUELINE	ODONTOLOGÍA
4	CASTILLO PAREDES FABRICIO PAUL	ODONTOLOGÍA
5	CURUCHUMBI GUAMÁN JENNY LUCIA	ODONTOLOGÍA
6	FIGUEROA RAMÍREZ JOHANNA ALEXANDRA	MEDICINA
7	GALEAS MOROCHO KATERINE JESSENIA	ODONTOLOGÍA
8	LÓPEZ GARAY CARLOS ALEJANDRO	LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO
9	PAGUAY ZULA INGRITH MABEL	MEDICINA
10	PARRA SÁNCHEZ DANIEL ALEJANDRO	MEDICINA
11	PILAMUNGA CALUÑA MARÍA MERCEDES	MEDICINA
12	PONCE CHILENO ALBERTO GEOVANNY	MEDICINA
13	TOAPANTA TOAPANTA JOHANA JAZMIN	MEDICINA
14	VALLEJO ESTACIO GRACE MABEL	ODONTOLOGÍA
15	VALVERDE MORENO JENNY VERÓNICA	MEDICINA
16	VELA GAVILANEZ EMBERSSON MANUEL	MEDICINA

Autorizar que el registro de la asistencia de los estudiantes, que acceden a la matrícula especial, sea contabilizado a partir de la fecha que se efectivice dicha matrícula, para efectos del control académico legal pertinente.

Disponer que los estudiantes que han sido autorizadas las matrículas especiales, las realicen en el período determinado por el Calendario Académico vigente; así como que las diferentes instancias académicas y administrativas de la UNACH, proporcionen y brinden la colaboración necesaria, para la ejecución de la presente resolución.

**2.3. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APELACIÓN A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PRESENTADA POR EL ARQ. GEOVANNY PAULA AGUAYO:**

**RESOLUCIÓN No. 0370-CU-28-10-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Arquitecto Geovanny Paula Aguayo, docente institucional, presentó la apelación a los resultados de la evaluación integral del desempeño académico, correspondiente al período abril-agosto 2019.

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH, en el Art. 21, dice: "... Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación. 4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere. 5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación. 4. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al CODESI registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa".

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0339-CU-03-10-2019, designó a la Comisión integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla, Decana de Ciencias de la Educación, Preside; Ms. Santiago Cisneros, Director de Evaluación; y, Ms. Magdala Lema, Presidenta de APUNACH, para que proceda al estudio e informe acerca de la solicitud de apelación presentada por el docente Arq. Geovanny Paula Aguayo.

Que, la Comisión Especial de Apelación, mediante comunicación s/n, recibida el 28 de octubre de 2019, presenta el informe correspondiente, el mismo que concluye, textualmente, así: "(...) 6. RECOMENDACIONES. Esta Comisión ha considerado pertinente adjuntar la matriz el análisis de la valoración sugerida al Consejo Universitario, con todos sus adjuntos que se han solicitado a varias dependencias de la Institución para su respectiva valoración, la misma que consta el análisis detallado de cada uno

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

de los parámetros de la actividad docencia y el componente de Coevaluación Directivos. Una vez que la Comisión designada por Consejo Universitario, ha analizado detenidamente toda la información recabada, recomienda se tome en consideración la Matriz de Valoración desarrollada de manera objetiva, en torno a la actividad de Gestión en los componentes de Coevaluación Directivo, Coevaluación Pares y Heteroevaluación, sustentada en la documentación que forma parte del expediente del proceso que ha sido proveída por los diferentes actores institucionales (Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, Evaluadores Designados, Subdecanato de la Facultad de Ingeniería, Dirección de Carrera de Arquitectura, Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad y Coordinadora de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos) que forman parte del proceso de evaluación integral del profesor de la UNACH, así como los reportes obtenidos del Sistema de Control Académico Universitario (SICOA).

De ser tomada en consideración la presente recomendación, por parte de los miembros del Consejo Universitario, comedidamente se solicita que Consejo Universitario, remita a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI) la nueva valoración, con la disposición de que se consignen de manera definitiva lo datos en el Sistema de Control Académico, como lo dispone el Artículo 21 de la normativa que regula el proceso, así también que se informe sobre la Resolución a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad (...)"

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Apelación, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH, el Consejo Universitario en sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el informe en cuestión; y, disponer a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos (CODESI), se consignen de manera definitiva los datos de la nueva valoración de los resultados de la evaluación integral del desempeño académico, correspondiente al período abril-agosto 2019, en el Sistema de Control Académico (SICOA); así como también, se notifique la presente Resolución, a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad.

Siendo las 17h46, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**

**Agh.**